



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 164 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 23 de junio del 2022

VISTO:

La Hoja de Registro y Control N° 00701 - Carta N° 5 - 2022, de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por el administrado PALACIOS AREVALO ROBERT RENZO, solicita el Desistimiento de presentación de Igafom en aspecto correctivo y aspecto preventivo, respecto de la actividad minera en el derecho minero TEODORO, con código N° 700003820, y de acuerdo al INFORME N° 039-2022-GRP-DREM-OAJ/MAHC, de fecha 22 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, el Proceso de Formalización Minera, dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, entendiéndose al proceso de formalización minera, como el proceso que permite desarrollar cualquier actividad económica dentro del marco legal que la regula. En el caso de la actividad de la pequeña minería y de la minería artesanal, se busca que los titulares de esta actividad: Cuenten con un derecho minero que respalde sus actividades.

Que, el REINFO es el registro de mineros informales en proceso de formalización. Estas personas, naturales o jurídicas, pueden desarrollar actividades mineras, comprometiéndose a culminar el Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el minero en proceso de formalización inscrito en el REINFO, debe cumplir con culminar su proceso de formalización minera, para obtener la resolución de reinicio e inicio de actividad minera, ya sea en explotación y/o beneficio.

Que, con Hoja de Registro y Control N 00701 - Carta N° 5 - 2022, de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por el administrado PALACIOS AREVALO ROBERT RENZO, solicita el Desistimiento de presentación de Igafom en aspecto correctivo y aspecto preventivo, respecto de la actividad minera en el derecho minero TEODORO, con código N° 700003820.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 164 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, de conformidad con la **Ley 27444**, señalado en el **Artículo 186.- Fin del procedimiento** 186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Que, el artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos.

Que, en tal sentido, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado, en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por el mismo administrado, con alcance de o del procedimiento en curso.

Que, estando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo del Decreto Legislativo 1336, y Decreto Legislativo 1293; normas reglamentarias, complementarias, y pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del IGAFOM en el aspecto correctivo y aspecto preventivo, en el derecho minero TEODORO, con código N° 700003820, presentado por PALACIOS AREVALO ROBERT RENZO. Dejando a salvo el derecho del Titular de la Actividad de Minera de presentar una nueva solicitud; y declarar por concluido el procedimiento administrativo iniciado por el recurrente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CÚMPLASE con notificar la presente Resolución a PALACIOS AREVALO ROBERT RENZO, en la dirección electrónica vaabadt@hotmail.com, con las formalidades prescritas por Ley.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 164 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR



ARTÍCULO TERCERO.- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE


Ing. Dubetti López Orozco
Director Regional